

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB DE REGATAS DE SANTIAGO DE LA RIBERA

Elaborado y aprobado por Junta Directiva del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, en virtud de la autorización expresa contenida en el punto tercero de la Asamblea Extraordinaria, de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior celebrada el día 15 de julio, y la Disposición adicional segunda de las modificaciones de los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, que autoriza a la Junta Directiva para elaborar y aprobar un texto único refundido de los Estatutos, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas durante la Asamblea, junto con los textos que no han sufrido modificación y el desarrollo de aquellos acuerdos adoptados en la propia Asamblea, a instancias de los socios intervinientes o de la propia Junta Directiva, certificado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, para ser remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción en el Registro correspondiente y ser publicados en el Tablón Oficial de Anuncios y en la Web Oficial del Club como nuevos Estatutos del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera

CAPITULO I.- DEL CLUB, SU RÉGIMEN JURIDICO Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- Denominación e Identificación.

El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera (RCRSR) es una asociación náuticodeportiva centenaria, sin ánimo de lucro y de carácter privado, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que fue fundada en 1918 con el patrocinio y la presidencia de honor de S.M. don Alfonso XIII y del que actualmente es Presidente de Honor S.M. Felipe VI.

El emblema del RCRSR es una bandera triangular azul índigo, dividida en cuatro cuarteles por una cruz roja; en el cuartel superior izquierdo lleva la cruz de Santiago.

Artículo 2. - Régimen Jurídico y de funcionamiento

2.1 El RCRSR se rige por la normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de deporte de la Región de Murcia y por la que regula la actividad de los clubes deportivos que, en la actualidad, son la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de dirección, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

2.2 En todo caso, en su actividad interna y en su relación con los asociados serán válidas las convocatórias, sesiones y los acuerdos adoptados por sus órganos directivos de gobierno y de representación del RCRSR, realizados de forma presencial, a distancia, telemáticamente o electrónicamente mediante videoconferencias, o conferencias electrónicas a través del correo electrónico, de los que el Secretario redactará la correspondiente Acta de los acuerdos adoptados. Asimismo serán válidas las comunicaciones y relaciones del RCRSR con los asociados y de los asociados con el RCRSR por medios telemáticos como el correo electrónico, o plataformas personales de mensajería, entre otros, y mediante la web oficial del RCRSR, así como los documentos PDF firmados electrónicamente a través de sistemas de firma electrónica con garantía de identidad del firmante, fecha y en su caso hora de la firma y en todo caso, los documentos firmados electrónicamente por cualquier sistema o aplicación mediante certificado electrónico al que se le otorguen validez ante las administraciones públicas.



2.3 El RCRSR deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

2.4 El Tablón Oficial de Anuncios del RCRSR, conocido por el acrónimo TOA, que estará situado y visible en una de las entradas de acceso al RCRSR, y la Web Oficial del RCRSR, serán los medios oficiales de publicación de los documentos oficiales internos, actos reglados del RCRSR y de comunicación de éstos a los socios, todo ello sin perjuicio del uso adicional de otros sistemas, medios o aplicaciones cerradas de las nuevas tecnologías -correo electrónico personal, WhatsApp y otros sistemas personales cerrados- que proporcionen la mejora y rapidez de la comunicación personal con cada uno de los socios y en todo caso, por cualquier medio admisible en derecho. Las redes sociales abiertas, solo se utilizarán para la difusión de asuntos, programas y actuaciones promocionales del Club dirigidas al conocimiento general.

2.5 Así mismo, previa aprobación por la Junta Directiva, el Presidente, siempre que no supongan aportación financiera superior al 0,5% del presupuesto de ingresos, podrá suscribir convenios de colaboración, alianzas o acuerdos de duración determinada y como máximo anual, prorrogable por los mismos periodos de duración, con sujetos de derecho público o privado de carácter local, regional y nacional, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia de los órganos de gobierno del RCRSR, cuando generen beneficios, ya sean materiales o reputacionales para el RCRSR y sus socios y en especial aquellos que se puedan establecer con Federaciones deportivas, con otros clubes náutico-deportivos o de recreo de España, y con las instituciones radicadas en Santiago de la Ribera, como el Ayuntamiento de San Javier, la Academia General del Aire, las Universidades de la Región y en general con órganos institucionales o privados.

2.5.1 La suscripción de acuerdos, convenios o alianzas deberá mejorar la calidad de los servicios y las buenas prácticas, la sostenibilidad financiera, la mejora reputacional del RCRSR, la eficiencia de la gestión, facilitar la utilización de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y de los socios y cumplir con la estabilidad presupuestaria.

2.5.2 De cualquier acuerdo, convenio o alianza, se dará cuenta a la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque tras la firma, para su conocimiento y autorización, en su caso, de la prórroga anual tácita del citado convenio en tanto no sea denunciado por alguna de las partes salvo que, antes de la firma, la Asamblea General haya procedido a su autorización y prorroga en los términos que en éste se establezcan.

Si hubiera alguna aportación financiera superior al 0,5% del presupuesto de gastos por parte del RCRSR, cualquier acuerdo, convenio, o alianza deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General.

Artículo 3.- Finalidades y Misión.

El RCRSR tendrá por finalidad el fomento de la práctica de los deportes y actividades náuticas, para lo que proporcionará a sus miembros y a los participantes en las actividades que organice, sus instalaciones, los servicios, y en su caso, los medios adecuados para el desarrollo y la práctica de estas.

- Promocionará, como principal modalidad deportiva la vela y estará afiliado a la Federación Regional, y en su caso Nacional, correspondiente, siendo también sus



finalidades las propias de esparcimiento, recreo y participación social de toda Asociación.

Fomentará entre sus socios y, en su caso, con sus aliados estratégicos, con su programa de actividades, compartir experiencias, deportes y vivencias náuticas en del RCRSR y el entorno del Mar Menor contribuyendo a su cuidado para ser un referente de sostenibilidad en el fomento de los deportes náuticos en el entorno icónico de su sede, como imagen representativa e identificativa del Mar Menor, de Santiago de la Ribera y de la Región de Murcia.

Contribuirá, con sus actividades al esparcimiento, desarrollo e integración social, cultural y deportiva de los socios del RCRSR propiciando la permeabilidad con su entorno social e institucional mediante alianzas estratégicas, fomentando los valores universales éticos, deportivos, sociales y familiares, en un entorno amigable y ameno para satisfacer el interés y las necesidades de todos los socios y sus familias y su identificación con la sociedad ribereña.

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través, en su caso, de la oportuna Comisión, que estará en todo momento bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

El Reglamento de Régimen Interior del RCRSR establecerá la Visión y los Valores que impregnarán el estilo de su actuación y el de cuantas actividades se organicen.

Artículo 4.- Domicilio social del RCRSR.

El domicilio social se encuentra en un edificio singular de su propiedad construido a la orilla del Mar Menor, en la playa y paseo de Colón, en Santiago de la Ribera, termino municipal de San Javier (Murcia). En caso de variación, se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de inscribir dicha modificación estatutaria en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del RCRSR se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y de la eventual participación de los Clubes en competiciones deportivas de ámbito estatal.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y LAS CUOTAS DE ASOCIADOS

Artículo 6.- De la condición de los asociados y la adquisición de la condición de asociado.

- 6.1. La pertenencia e integración en el RCRSR será siempre libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.
- 6.2. Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores y cualquier persona que se incorpore al RCRSR en su condición de socio y esté incluida como tal en el Libro de Registro de Asociados.



6.3. Las clases de asociados del RCRSR serán las siguientes:

- Socios de Honor
- Socios de Número
- Socios Familiares
- Socios Deportivos
- Socios Transeúntes

6.3.1. Socios de Honor.

Gozarán de esta calidad a título estrictamente personal, aquellas personas que, a propuesta de la Asamblea o de la Junta Directiva, merezcan tal distinción y designen la asamblea de socios a propuesta de la Junta Directiva previa instrucción, por el Secretario de la Junta Directiva y publicación en el TOA y Web del RCRSR, del correspondiente expediente referido a los méritos que le hacen acreedor de tal distinción aplicándose, en su caso, supletoriamente, el artículo 5 del Decreto 25/1990 de 3 de mayo de Honores, Condecoraciones y Distintivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los socios de Honor estarán exentos del pago de las cuotas sociales.

6.3.2. Socios de Número.

Serán socios de Número aquellos que hayan sido admitidos como tales. Para ello se requiere escrito de solicitud dirigido al Presidente del RCRSR, ser mayor de edad y ser presentado por diez Socios de Número que firmarán la oportuna propuesta, en la que constarán las circunstancias personales del aspirante y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del RCRSR.

La propuesta será sometida a la consideración de la Junta Directiva que resolverá su admisión si se cumplen los requisitos establecidos estatutariamente. Se deberá abonar la aportación inicial y cuotas establecidas con arreglo a las normas vigentes. Una vez admitido como tal, deberá transcurrir un año como socio de Número, desde la fecha de admisión, para poder ser elector o elegible de los órganos de representación y gobierno del RCRSR. En caso de defunción de un socio de Número, su cónyuge o persona con vínculo legal equiparable o análogo conservará tal calidad como Socio de Número, pero la antigüedad será la que tenía como Socio Familiar y sus hijos conservarán la condición de Socios Familiares hasta cumplir la edad en que deban convertirse en Socios de Número de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado siguiente.

6.3.3. Socios Familiares.

Serán socios Familiares los hijos de los socios de Número hasta que alcancen la edad de 25 años, convirtiéndose a Socios de Numero a petición propia. Serán considerados también como socios Familiares los que, en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, ostenten la calidad de tal por razón de su matrimonio o vínculo legal análogo con un socio de Número. En caso de la disolución del vínculo matrimonial por cualquier causa o efecto legal análogo o renuncia, los cónyuges socios Familiares podrán adquirir la condición de socio de



Número siempre que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo máximo de un año, sin necesidad de abonar cuota de entrada. Los socios familiares que alcancen la edad de veinticinco años pasaran a convertirse automáticamente en socios de número, sin necesidad de tramitar la solicitud prevista en el Artículo 6.3.2

6.3.4. Socios Deportivos.

Podrán ser socios Deportivos aquellas personas menores de edad que practiquen alguna actividad deportiva de las fomentadas por el RCRSR, en modalidades de vela, y que por interés para la Escuela de Vela, o por sus aptitudes, cualidades o proyección deportiva, a juicio de la Junta Directiva, merezcan tal consideración y calificación.

Los socios Deportivos deberán representar al RCRSR en las pruebas que se celebren, tanto en España como en el Extranjero, a juicio de la Junta Directiva, quien facilitará el máximo desarrollo de sus actividades organizando pruebas y cursillos con tal finalidad.

En todos los casos deberán someterse a lo dispuesto en estos estatutos y Reglamento de Régimen Interior del RCRSR y pagar, en su caso, la cuota que por la Junta Directiva se determine para cada aspirante a socio Deportivo.

- 6.4. Para la admisión como socio a personas físicas menores de edad se precisará la autorización expresa de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- 6.5 La Junta Directiva propondrá, justificadamente, el número máximo de socios de cada clase que podrán ser admitidos en función del espacio físico de las instalaciones del Club dada su peculiaridad, dando cuenta de ello a la Asamblea para su toma en consideración y acuerdos.
- 6.6. La Junta Directiva, aprobará, la existencia o no de socios transeúntes y su número, que comunicará a la Asamblea General para su conocimiento y acuerdos. Tendrán tal cualidad los que sean admitidos temporalmente con arreglo a las previsiones y condiciones establecidas por dicho órgano, cesando a todos los efectos al finalizar el plazo por el que fueron admitidos.
- 6.7. Todo socio que hubiese dejado de pertenecer voluntariamente a la sociedad, y no haya sido expulsado por la misma, si desea ingresar de nuevo tendrá que someterse a lo preceptuado en estos Estatutos para la admisión de Socio, excepto de la obligación de ser presentado por otros socios. Si bien, caso de ser admitido antes de transcurrir diez años desde que causara baja, únicamente tendrá que abonar el cincuenta por ciento de la cantidad establecida en ese momento para el ingreso en la Entidad, y aquellas derramas extraordinarias que se hubieran devengado durante su ausencia.
- 6.8. Los socios de número podrán solicitar baja temporal por una sola vez, alegando causa justificadà, que podrá ser autorizada por la junta directiva por un plazo máximo de tres años. Para ser readmitidos deberán abonar las posibles cuotas extraordinarias que se hubieran devengado durante su baja.

Artículo 7.-Derechos de los asociados.

Los asociados gozaran de los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del RCRSR.



- b) A ser informado de forma inmediata y diligentemente acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del RCRSR, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad. A tal efecto los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del RCRSR, sin más limitación que las que establezcan las normas legales de aplicación.
- c) A exigir que el RCRSR se ajuste a lo dispuesto en el Régimen Jurídico establecido en el Artículo 2 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que los desarrollen.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A asistir a las actividades organizadas por el RCRSR y utilizar sus instalaciones y servicios, previo abono, en su caso, del canon o cuota establecida o acordada, si procede.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos del RCRSR que estime contrarios a la Ley o a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) A separarse libre y voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- h) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad. Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva.
- i) Los socios de número tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas General y Extraordinaria, de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 8.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del RCRSR y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas de todo tipo, que puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación del RCRSR.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.
- e) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del RCRSR en ejecución de lo dispuesto por los órganos de gobierno y representación del RCRSR.
- f) Hacer uso de las instalaciones del RCRSR en debida forma, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las mismas, o a terceros y viniendo obligados a resarcir al RCRSR por los perjuicios que se deriven por su mal uso.



Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad del interesado expresada por escrito.

- b) Por falta de pago de las cuotas sociales y de servicio establecidas dentro de los tres meses siguientes a la puesta al cobro, previo apercibimiento por parte del RCRSR, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por fallecimiento

Artículo 10.- Las cuotas de asociado.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los asociados, salvo el incremento que pueda establecerse por aplicación del aumento del IPC oficial para su aplicación desde el uno de enero de cada ejercicio económico y las de uso de instalaciones o servicios que acordará la Junta Directiva, se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
- b) Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- c) Extraordinarias, especiales o de derrama: las que excepcionalmente se establezcan por acuerdo de la correspondiente Asamblea General.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RCRSR

Artículo 11.- Órganos de Gobierno, Representación y Administración del RCRSR.

El RCRSR estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Además, para su administración, podrá existir la figura del Gerente, empleado del máximo nivel ejecutivo dependiente de la Junta Directiva y adjunto a la Presidencia del RCRSR, que se encargará de la coordinación de recursos humanos y demás recursos materiales del RCRSR para alcanzar los objetivos estratégicos programados mediante la consolidación de un equipo, comprometido, motivado y responsable, a través de la potenciación de fortalezas y sinergias que fortalezcan el trabajo en equipo.



Artículo 12.- La Asamblea General.

12.1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación del RCRSR y está integrada por todos los socios de Número que estén al corriente de pago de las cuotas, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna, y debera reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

12.2. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- b) Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- c) Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto razonado de ingresos y gastos del RCRSR.
- e) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias para las diferentes clases de asociados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 de este Estatuto.
- g) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- h) Ratificar o denegar las sanciones que presente la Junta Directiva, que conlleven la pérdida de la condición de socio.
- i) Disponer, enajenar, gravar, arrendar, o ceder de cualquier forma los bienes del RCRSR. Tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial. Y aprobar la realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos Sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.
- Crear servicios en beneficio de los asociados.
- m) Designar una Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.
- 12.3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, en sesión extraordinaria, por propia iniciativa o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los integrantes de la misma; en este último caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea no pueden transcurrir más de quince días.



- 12.4. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública, junto con la información pertinente, con quince días hábiles de antelación a su celebración, en el tablón de anuncios del RCRSR, en la web oficial del RCRSR, y en su caso, por cualesquiera otros medios que se consideren convenientes, debiendo ser comunicada por correo electrónico a cada socio que lo haya facilitado y, en su caso, por cualquier otro medio -WhatsApp, u otro similar de carácter personal- que faciliten las nuevas tecnologías.
- 12.5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran el Presidente y Secretario o quienes les sustituyan y además, estén presentes o representados, un tercio de sus miembros; y en segunda convocatoria no se requerirá quórum.
- 12.6. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, preferiblemente en los tres primeros meses de cada ejercicio, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, para la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso y de la memoria de actividades y proyectos previstos; y en sesión extraordinaria siempre que se trate de la modificación de los Estatutos, siendo en este caso convocada específicamente con este objeto, aprobación y modificación de Reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección del Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio y por cualquier otro motivo que se determine en los presentes Estatutos, o cuando lo soliciten al menos el 10% de los asociados, en cuyo caso deberán incluir en el correspondiente escrito los puntos que justifican la convocatoria de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros de la Asociación.

Así mismo se reunirá Asamblea General de carácter Extraordinario, entre los días 5 al 20 del mes de agosto, para tratar entre otras de las siguientes cuestiones:

- a) Informe sobre la ejecución del presupuesto.
- b) Proyecto y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Proposiciones que formulen por escrito con diez días de antelación a la **celebración** de la Asamblea los socios y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento del total de los socios.
- d) Ruegos y Preguntas.
- 12.7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los votos afirmativos sobre el total de votos emitidos por los presentes y representados los acuerdos relativos a la disolución de la entidad deportiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio. La modificación de los Estatutos requerirá una mayoría cualificada de 3/5 de los votos afirmativos sobre el total de votos emitidos por los presentes y representados. Para los demás acuerdos que requieran mayoría cualificada, se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada de conformidad con lo previsto en el artículo 23.7 del Decreto 221/2006, de



27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción recreación deportiva.

12.8. La representación deberá acreditarse por escrito firmado y acompañado de fotocopia de D.N.I. del representado, o remitido al RCRSR por correo electrónico u otro método telemático seguro de carácter personal establecido, en documento formato PDF o similar firmado electrónicamente mediante una certificación electrónica emitida por un organismo oficial de certificación en el que se identifique al delegante o representado con sus datos de filiación, tal como se establece en el Artículo 2, o a través de un sistema remoto de verificación segura, cuando se haya implantado y este previsto con garantías por la junta Directiva, pudiendo otorgarse la misma exclusivamente a otro socio de Número o al cónyuge o persona ligada por vínculo legal análogo del socio de Número representado. Dicha representación podrá otorgarse también a un socio familiar del delegante, mayor de edad.

Artículo 13.- El Presidente.

- 13.1. El Presidente es el órgano ejecutivo del RCRSR, ostenta su representación legal y preside los órganos de gobierno, representación y administración, ejecutando los acuerdos de los mismos.
- 13.2. Si cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

13.3. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en consonancia y según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ostentar la representación legal del RCRSR.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- e) Gestionar y representar los intereses del RCRSR, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del RCRSR.
- g) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- 13.4. Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del RCRSR, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva.

14.1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración del RCRSR, que constará de un mínimo de diez miembros y un máximo de veinte al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, como mínimo, un Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comodoro y los vocales que se considere necesarios. Los miembros de la Junta Directiva deberán publicarse en el TOA y en la Web del RCRSR. Además, la candidatura de la Junta Directiva podrá contener



una lista igual de vocales de reserva o sustitutos que, en caso de producirse bajas durante el periodo de gobierno de la Junta Directiva, les sustituirán por el orden de prelación que aparecen en la candidatura.

- 14.2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables; ostentar la cualidad de socio de número, estar al corriente en el pago de las cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en algún motivo de incompatibilidad que establezca el Ordenamiento Jurídico. Dentro de la Junta Directiva, se tratará, en la medida de lo posible, de tratar de cumplir con la paridad entre hombres y mujeres.
- 14.3. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del RCRSR, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Interpretar los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
 - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del RCRSR excepto aquellos que requieran para su aprobación de una Asamblea General, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
 - d) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
 - e) Decidir la contratación y extinción de contratos de servicio y del personal.
 - f) Acordar la imposición de sanciones a las personas sometidas a la disciplina del RCRSR, con las especificaciones que se contemplan en los presentes Estatutos.
 - g) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
 - h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuotas de todo tipo.
 - i) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- j) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, en los cargos de vicepresidentes, secretario, tesorero y comodoro, mediante la designación de otro miembro de la Junta Directiva.
- k) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar el personal que se precise para la atención de los mismos.
- Redactar o modificar las normas de uso de las instalaciones y proponer a la Asamblea las tarifas correspondientes a su uso y disfrute, para su aprobación.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la legislación específica aplicable y de los presentes Estatutos.



- 14.4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, ya sea de forma presencial, por medios telemáticos, por conferencia electrónica o por videoconferencia, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan. La asistencia a la Junta Directiva será obligatoria y sólo podrán excusarse por escrito sus miembros, por motivos que a juicio de la Junta se estimen justificados. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, podrá ser motivo del cese en el cargo. No se tendrán en cuenta a este respecto las Juntas convocadas con carácter de urgencia.
- 14.5. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, en la forma y por el sistema que se estime de acuerdo con el Artículo 2, al menos una vez cada dos meses, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, sin perjuicio de convocatorias puntuales por conferencia electrónica a través del correo electrónico, para la aprobación puntual de asuntos concretos cuando así se requiera. También tendrá que ser convocada a petición de un tercio de sus miembros, debiéndose de celebrar la misma en el plazo máximo de quince días. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- 14.6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta con expresión de lo acontecido, reflejando necesariamente los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, con el resultado de la votación, en su caso.
- 14.7. Corresponde al Vicepresidente, que figure el primero en el orden de prelación de la candidatura y así sucesivamente, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido de forma accidental por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, Secretario, Tesorero, Comodoro y resto de vocales, y entre estos últimos el de mayor de edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 14.8. Corresponde al Secretario:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del RCRSR.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de las diferentes clases de asociados.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
 - g) En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando el Secretario sustituyera accidentalmente al Presidente, será sustituido también de forma accidental, por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.
 - h) Velar por que se haga efectivo el derecho fundamental de información de todos los asociados en los términos estatutaria y legalmente establecidos.



14.9. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados conjuntamente con el Presidente, así como intervenirlos,
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente de forma mancomunada todos los documentos bancarios que sean necesarios, transferencias, ordenes de domiciliación o pago, cheques, pagares, etc.
- e) Durante el primer trimestre de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.
- f) En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Tesorero puede ser sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.
- 14.10. Para la llevanza de los documentos correspondientes al Secretario y al Tesorero se podrá hacer uso de un soporte informático apropiado, que garantice su consolidación, integridad y el respeto de las normas contables.
- 14.11. El Comodoro de la Junta Directiva redactará, propondrá y ejecutará los programas de regatas y demás actividades deportivas. Llevará un libro de registro de las embarcaciones, tanto propiedad de los Socios como transeúntes, y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la política de yates inscritos y no inscritos al RCRSR. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Comodoro será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.
- 14.12. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del RCRSR.
- 14.13. Las funciones del Gerente serán las siguientes:
 - a) Colaborar con el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Comodoro, y en general con los miembros de la Junta Directiva, facilitando activamente la realización todas sus funciones y específicamente aquellas que competen a la gestión de eventos y actividades náuticas y sociales, la administración y gestión del RCRSR y la gestión directa de todos los recursos humanos y materiales y, sin perjuicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, la representación del RCRSR en asuntos relacionados con su administración.
 - b) Conseguir que todos los recursos del RCRSR, especialmente los recursos humanos, se alineen en la consecución de los objetivos programados y que el personal los asuma como propios, debiendo comprometer y motivar al equipo para que trabajen de manera conjunta y armónica.
 - c) Fortalecer la productividad incrementando la eficiencia y efectividad de la organización, para ello se debe identificar las fortalezas y capacidades de cada uno de los miembros de la organización para que desempeñen un mejor trabajo.
 - d) Optimizar los recursos con los que cuenta la organización, de manera que sean utilizados de manera eficiente.



e) Evaluar los resultados con el objetivo analizar las deficiencias e introducir las acciones correctivas y mejora de procesos para cumplir con los objetivos.

f) Dialogar permanentemente con los miembros de la organización, desarrollando una comunicación bidireccional, que permita escuchar propuestas de mejora y sus problemas de los trabajadores y retroalimentar al equipo informando permanentemente, al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de los avances, los logros, los errores y de las medidas correctoras establecidas.

g) Dar cuenta de su gestión y la marcha del RCRSR al Presidente y a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.

Artículo 15.- Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

- 15.1. El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Expiración de su mandato.
 - b) Dimisión o renuncia.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Incapacidad sobrevenida.
 - e) Moción de censura.
 - f) Por decisión de la propia junta directiva convocada a tal efecto, con los votos de la mitad más uno de sus miembros.
- 15.2. En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas sobrevenidas b) c) y d) del apartado anterior, el vicepresidente que temporalmente le sustituye u otro miembro de la Junta Directiva podrá ser propuesto como candidato a nuevo Presidente con la actual Junta Directiva proponente por mayoría de, al menos, tres quintas partes de sus integrantes. La elección deberá ser ratificada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el Presidente en funciones en un plazo máximo de un mes desde el cese del Presidente y en este caso, la elección del candidato propuesto será elegido, en su caso, por el tiempo que resta hasta completar el mandato electoral de cuatro años del anterior Presidente. Si la ratificación de la propuesta de elección de presidente propuesto no se produjese, en el plazo máximo de dos meses se iniciará el proceso electoral para la elección de nuevo Presidente y una nueva Junta Directiva.
- 15.3. El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en el Artículo 15.1, salvo que la Asamblea Extraordinaria ratifique un nuevo presidente por las causas previstas en el punto 15.2.
- 15.4. En el caso de que la vacante sea la de Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Comodoro, dicha vacante será cubierta por elección por mayoría simple, entre los miembros de la Junta Directiva previa incorporación, si lo hubiera, del suplente que le corresponda en el orden de prelación de la lista de suplentes, dándose cuenta de dicha elección en la primera Asamblea General que se realice.
- 15.5. Producida la vacante del cargo de vocal, será cubierta por el candidato que figure el siguiente en el orden de prelación de la lista de suplentes que figura en la candidatura. En el caso de que en la mencionada lista no exista ningún otro candidato, el cargo de vocal quedará



vacante. De ello también se dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se convoque y se publicará en el TOA y en la Web del RCRSR.

15.6. En el caso de que la Junta Directiva, por motivo de vacantes sin posibilidad de cubrir por sustitutos, quede compuesta por un número inferior a diez miembros, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de iniciar un proceso electoral para la elección de una nueva Junta Directiva.

15.7. El proceso electoral extraordinario convocado por alguna de las causas previstas en los apartados anteriores, se regirán por las mismas normas que se establecen para el proceso electoral ordinario previsto en el presente Estatuto.

Artículo 16.- Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva es un órgano de Asesoramiento de la Junta Directiva compuesto por socios de número, de entre los socios más antiguos que en cada convocatoria, llamados por orden de su antigüedad, hayan confirmado su participación, hasta tratar de completar el número de treinta, debiendo constar la renuncia expresa de los que siendo llamados declinan su asistencia o que no han contestado a su convocatoria y a la segunda llamada telefónica.

La Junta Directiva comunicará a los miembros de la Comisión las cuestiones que afecten a la disolución del RCRSR, modificación de sus Estatutos o Reglamentos, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio, sobre las que la Comisión Consultiva podrá emitir informe no vinculante.

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad, serán elegidos en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, con la excepción contemplada en el Artículo 15.2 antes de finalización de su mandato, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un periodo de cuatro años. La elección del Presidente quedará limitada a dos mandatos sucesivos.

Artículo 18.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

- 18.1. Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Ostentar la cualidad de socio de número.
 - c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
 - d) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.



- e) Presentar la candidatura con el aval de los asociados que se señala en el Artículo 20, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- 18.2. En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto todos los socios de número que se hallen en pleno uso de los derechos civiles y al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 19.- Procedimiento Electoral.

- 19.1. La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los supuestos establecidos en el Artículo15.
- 19.2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin por el Presidente del RCRSR.
- 19.3. En esta Asamblea General Extraordinaria se establecerá el calendario electoral, en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral, y los plazos para la inscripción como votante remoto, en caso de aprobarse este sistema de votación, que deberán finalizar el cuarto día natural anterior al de la votación y que no serán inferiores a siete días naturales ni superiores a quince días naturales y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.

Cuando, a propuesta de la Junta Directiva, así se apruebe en esta Asamblea General Extraordinaria, siempre que ésta pueda dar garantías de que mediante un sistema de software o aplicación informática se puedan gestionar las votaciones de forma remota y segura podrá establecerse, simultáneamente con el de votación directa en urna o por correo, la votación a través de sistemas o aplicaciones de software de gestión de votación remota que permitan al Club, a través de sus órganos electorales, gestionar que los votantes puedan emitir su voto desde cualquier ubicación y dispositivo mediante identificación segura con certificado de DNI electrónico o @-firma o cualquier otro certificado o sistema válido emitido o puesto a disposición de los usuarios telemáticos por un organismo oficial y que sea seguro frente a ataques informáticos, garantice la identidad del socio que ejercita el voto. Esta aplicación o sistema, será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, y contendrá los protocolos garantistas de identificación del votante.

Previamente a la votación, durante el plazo que la Junta Electoral haya determinado, los votantes que elijan este método deberán inscribirse expresamente para realizar este método de votación quedando excluidos de cualquier otro método de votación y, sin perjuicio de la utilización de otros dispositivos, facilitaran el número de teléfono de su dispositivo telefónico personal que quedará registrado en el sistema y en el Club con esa condición, y través del cual podrán emitir su voto. Los votantes remotos quedarán excluidos de cualquier otro método de votación directa en urna o por correo. En ningún caso se podrá votar por este método mediante dispositivos telefónicos prepago, que no sean de contrato personal del votante.

19.4. La convocatoria electoral se comunicará por medios telemáticos y permanecerá expuesta en el TOA y la web oficial del RCRSR durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10. La lista de asociados con derecho a voto solo figurará en la sede del RCRSR y estará a disposición de consulta de los socios para que los interesados formulen las reclamaciones



oportunas a este respecto, pero no se facilitará en soporte informático para garantizar la protección de datos.

Artículo 20.-Candidaturas.

20.1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas en el número mínimo de miembros y suplentes. La lista de la candidatura constará del número de candidatos estipulado en el Artículo 14.1, más los suplentes que se estimen oportunos. Se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el Artículo anterior, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar, con el aval mínimo del 5 % de los asociados.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

- 20.2. Los socios de número que figuren en las listas de las candidaturas, como aquellos que las avalen, lo podrán hacer, tal como se establece en el Artículo 2, por cualquier sistema de firma electrónica que autentifique la identidad y DNI del socio y la fecha. También podrán avalarse mediante documento oficial que facilitará el RCRSR y en el que se harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos y documento de identificación expedido por el Ministerio del Interior u organismo que lo sustituya, adjuntando la correspondiente fotocopia. Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.
- 20.3. Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, nuevo período electoral. Cuando concurran candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.
- 20.4. Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite. Los miembros de la Junta Gestora podrán ser candidatos a las elecciones, debiendo ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo de entre todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 21.- Órganos del Proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- a) La Junta Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

Artículo 22.- Composición de la Junta Electoral.

22.1. La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos



para que integren la junta electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

- 22.2. La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.
- 22.3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 23.- Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Comprobar el registro de inscripción de votantes remotos, caso de que por la Asamblea General Extraordinaria se haya implantado este sistema, para su exclusión de cualquier otro método de votación.

Artículo 24.- La Mesa Electoral.

- 24.1. La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
- 24.2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
- 24.3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
 - c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - a) El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.
 - d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.



Artículo 25.- Voto por correo.

25.1. El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

- a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita el RCRSR, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
- b) Una fotocopia de documento de identificación expedido por el Ministerio del Interior u organismo que lo sustituya, o documento equivalente para socios extranjeros.
- c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.
- 25.2. El envío a la mesa electoral debe hacerse necesariamente por una vía que garantice los derechos de los votantes y deberá tener entrada en la Mesa Electoral antes del inicio de la votación.
- 25.3. Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios de número presentes y antes de que voten los miembros de la mesa.
- 25.4. Los sobres que no tengan en su interior la documentación a que hacen referencia los apartados a), b) y c) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieren hecho también personalmente.

Artículo 26.- Las votaciones.

- 26.1. Cuando concurran candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
 - a) La duración, el sistema y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.
 - b) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, bien remotamente, si se está inscrito en esta modalidad a través de la aplicación de gestión de votación remota facilitada por el Club cuando así lo haya aprobado la Asamblea General Extraordinaria, o directamente en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los socios, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.
 - c) Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación. Cualquier papeleta que contenga marcas o tachaduras será nula.
 - d) Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar y en dicho orden, sin perder de vista lo establecido en el Artículo 24.3 de los presentes Estatutos.
 - e) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos, ya sean, en su caso, los emitidos de forma remota, y los directos efectuados en la mesa electoral, que junto al voto por correo figurará en la urna correspondiente, en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas



se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

26.2. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta referida en el Artículo 24.3. c) por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 27.- Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

- 27.1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión.
- 27.2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo tres días de, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede del RCRSR la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de los diez días siguientes.
- 27.3. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.
- 27.4. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción territorial de la Región de Murcia, competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

CAPITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL, PATRIMONIAL, ECONOMICO FINANCIERO Y DE DISOLUCIÓN DEL RCRSR

Artículo 28.- Régimen documental.

- 28.1. Integrarán el régimen documental y contable del RCRSR, pudiendo utilizarse soportes informáticos de los que se realizarán diariamente dos copias espejo del disco duro o copias de seguridad:
- a) Un Libro de Actas mecanizado, foliado y debidamente diligenciado por el órgano competente, donde se consignarán las actas de las reuniones que celebren cada uno de los órganos colegiados del RCRSR, con expresión de la fecha, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, en su caso. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente, el Secretario, y el Interventor que hubiera sido designado en caso de la Asamblea correspondiente.
- b) Un Libro de Contabilidad, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, donde figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de estos.
- c) El Libro de Registro, mecanizado, foliado y debidamente diligenciado, de las diferentes clases de asociados en el que deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, y, en su caso, los cargos de representación y



administración que ejerzan en la asociación. También se especificaran las fechas de Altas y Bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

- d) Todos aquellos documentos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines del RCRSR.
- e) Una base de datos, en la que habrán de constar todos los documentos electrónicos de relevancia asociativa, organizativa o contable y de las que existirán dos copias espejo de esta.
- 28.2. A los efectos de la mayor y mejor información a los socios de todo lo concerniente al RCRSR, este procurara habilitar, aprovechando las nuevas tecnologías de la información y conocimiento de que en cada momento se disponga, y con las debidas garantías, mantener informados a sus socios con inmediatez.

Artículo 29.- Régimen de responsabilidad.

- 29.1. El RCRSR responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 29.2. Los asociados no responden personalmente de las deudas del RCRSR.
- 29.3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación del RCRSR, responderán ante este, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes y contrarios a los presentes estatutos y legislación aplicable a cada caso.
- 29.4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- 29.5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este Artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- 29.6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 30. Patrimonio.

- 30.1. El RCRSR, posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores en activo.
- 30.2. La totalidad de los ingresos del RCRSR se aplicará al cumplimiento de sus fines deportivos y sociales.

Artículo 31.- Presupuesto.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.



Artículo 32.- Régimen económico-financiero.

- 32.1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año natural.
- 32.2. Los beneficios obtenidos por el RCRSR, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto, no pudiendo repartir beneficios entre sus miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- 32.3. El RCRSR podrá disponer, gravar, enajenar, arrendar o ceder de cualquier forma los bienes del RCRSR, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, en cuyo caso, los títulos serán nominativos, destinados a las diferentes clases de asociados. Tales operaciones deberán ser autorizadas por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 33.- Títulos de deuda.

- 33.1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el RCRSR serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el RCRSR, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- 33.2. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
- 33.3. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
- 33.4. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en casa caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 34.- Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.

- 34.1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.
- 34.2. Los acuerdos y actuaciones del RCRSR podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites judiciales que corresponda.
- 34.3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 34.4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad



con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Artículo 36.- Disolución del RCRSR.

- 36.1. El RCRSR se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios de Numero asistentes, así como por las causas determinadas en el Artículo39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- 36.2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 36.3. En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.
- 36.4. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio del RCRSR.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
- 36.5. En caso de insolvencia del RCRSR, el órgano de representación, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- 36.6. En caso de disolución el patrimonio neto del RCRSR se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO VI. - REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.

- 37.1. Los miembros del RCRSR podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del RCRSR, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.
- 37.2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, sanción economica cuyo importe, de acuerdo con la calificación de la sanción propuesta por el instructor, estará entre 10E y el importe vigente en el momento de la infracción, de la cuota anual de socio de número, o suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
- 37.3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del RCRSR únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves, que se tipificarán en el Reglamento de Régimen Interior y siempre según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Órgano competente.

- 38.1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del RCRSR por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
- 38.2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 38.3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 39.- Procedimiento.

- 39.1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.
- 39.2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción.
- 39.3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del RCRSR, siendo en este caso necesariamente ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 39.4. El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación, y será resuelto en la siguiente sesión que se celebre.



CAPITULO VII.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- Procedimiento.

- 40.1. Los Estatutos del RCRSR solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal efecto.
- 40.2. Las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas, se remitirán para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, se sujetará a los requisitos legales en vigor para la inscripción de los Estatutos.
- 40.3. La Junta Directiva podrá elaborar un texto refundido de los Estatutos que contengan las modificaciones aprobadas y el desarrollo de acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, firmada por el Presidente y Secretario para ser remitido a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Normas sobre gestión de embarcaciones tras su reordenación y construcción del nuevo embarcadero.

Una vez llevado a cabo el proyecto de reordenación de embarcaciones contemplada en la condición de la prórroga de la concesión del RCRSR, se aplicarán las siguientes normas:

- 1°. El RCRSR y su personal no prestará servicios de marinería a ninguna embarcación u objeto flotante fondeada a la gira, salvo que se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso se facturará el coste de los servicios. Los servicios de marinería contratados por los socios solo atenderán aquellas embarcaciones que dispongan de alguno de los puntos de amarre dispuestos en los pantalanes del embarcadero y cumplan con las condiciones establecidas en los distintos supuestos de derecho de amarre y que estén registradas en alguno de los Registros de Embarcaciones del RCRSR, por lo que quedarán sin efecto cualquier disposición sobre esos servicios ligados a embarcaciones u otros objetos flotantes fondeadas a la gira.
- 2°. El RCRSR no se hará responsable de ninguna embarcación, moto de agua u objeto flotante que no esté recogida en el Registro de Embarcaciones de amarre o depósito y pague la correspondiente cuota de amarre o depósito.
- 3°. Un Reglamento específico regulará todo lo concerniente a los accesos a los embarques, los servicios ligados al mantenimiento de embarcaciones, el servicio de marinería, las condiciones de uso de las embarcaciones amarradas, los puntos de amarre de alquiler, de invitados u otros servicios conveniados, las medidas medioambientales, de seguridad y de buenas prácticas de uso del embarcadero y la gestión y mantenimiento diferenciado de todo lo concerniente al nuevo embarcadero.



Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Junta Directiva para elaborar y aprobar un texto refundido de los Estatutos, certificado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, que contengan las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de modificación de éstos, junto con los textos que no han sufrido modificación y el desarrollo de aquellos acuerdos adoptados en la propia Asamblea, a instancias de los socios intervinientes o de la propia Junta Directiva para ser remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición final.

El presente texto único refundido de los Estatutos del RCRSR, entraran en vigor en el momento de su publicación en el TOA y la Web corporativa del RCRSR, momento en que será difundida mediante correo electrónico a los socios que los hayan facilitado al RCRSR. Así mismo se difundirá a los socios por cualquier sistema o medio telemático de carácter personal que facilite su conocimiento y difusión.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos aprobados con fecha 14 de agosto de 2009

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTOS ESTATUTOS SON UN TEXTO REFUNDIDO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA Y ELABORADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL R.C.R.S.R. QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS Y EL DESARROLLO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2023.

EL PRESIDENTE -

Fdo. Juan José Camarasa Casterá

DILIGENCIA: Joseph Serrano López

EL SECRETARIO

os presentes estatutos han quedado inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia por Resolución

de fecha, 23/10/2023

(nº entidaci435 , fecha de inscripción